



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 26 de abril de 2010
(OR. en)**

6242/10

**Expediente interinstitucional:
2006/0252 (CNS)**

**FL 12
CH 14
JAI 123
ASILE 11
EURODAC 9
ASIM 22
MIGR 18
SCHENGEN 13**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración de un Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza

DECISIÓN (EU) n°.../2010 DEL CONSEJO

**relativa a la celebración de un Protocolo entre la Comunidad Europea,
la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein
sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al
Acuerdo entre la Comunidad Europea
y la Confederación Suiza sobre los
criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen
de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 78, apartado 2, letra e), en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa aprobación del Parlamento Europeo¹,

¹ Aprobación de ... (no publicada aún en el Diario Oficial).

Considerando lo siguiente:

- (1) A raíz de la autorización otorgada a la Comisión el 27 de febrero de 2006, han finalizado las negociaciones con la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein con vistas a un Protocolo sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (denominado en lo sucesivo el "Protocolo").
- (2) De conformidad con la Decisión del Consejo de 28 de febrero de 2008, y a reserva de su conclusión definitiva en fecha posterior, el Protocolo se firmó, en nombre de la Comunidad Europea, el 28 de febrero de 2008.
- (3) Como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009 la Unión Europea ha reemplazado y sustituido a la Comunidad Europea.

- (4) Debe aprobarse el presente Protocolo.
- (5) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda respecto del Espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, éstos Estados participan en la adopción y aplicación de la presente Decisión.
- (6) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión, que no le es vinculante ni aplicable.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza y declaraciones anejas se aprueban en nombre de la Unión Europea.

El texto del Protocolo, de su Acta final y de las declaraciones anejas se adjuntan a la presente Decisión*.

Artículo 2

Por la presente se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona facultada para depositar, en nombre de la Unión Europea, el instrumento de aprobación previsto en el artículo 8, apartado 1, del Protocolo, para expresar el consentimiento de la Unión a quedar obligada por éste y efectuar la siguiente notificación.

"Como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009 la Unión Europea ha reemplazado y sustituido a la Comunidad Europea y desde esa fecha ejercita los derechos y asume las obligaciones de la Comunidad Europea. En consecuencia, las referencias a la "la Comunidad Europea" en el Protocolo, así como en el Acuerdo deben ser entendidas como hechas, donde proceda, a la "Unión Europea"."

* DO: véase doc. adjunto nº ST 16470/06.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente
